

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2008-MDJM

Jesús María, 27 de junio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha la solicitud con Registro de Documento N° 4870-08 presentada por el señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto pidiendo la vacancia de la señora Regidora María Soledad Quiñónez Chávez; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Visto, el señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto solicitó la vacancia de la Regidora María Soledad Quiñónez Chávez, adjuntando copia de la Resolución de Sentencia, dictada por la Jueza Anita Luz Julca Vargas del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima – Expediente N° 077-2008;

Que, mediante Oficio N° 270-2008/SG/MJM de fecha 19 de mayo de 2008, el Secretario General solicita al señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto precisar la causal que invoca para dar trámite a su solicitud de vacancia, sin obtener respuesta alguna;

Que, mediante Oficio Interno N° 001-2008/CAJ/MJM de fecha 19 de junio de 2008, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos remite a la Regidora María Soledad Quiñónez Chávez copia del Documento de Visto a fin que ejerza su derecho de defensa, en estricto cumplimiento al artículo 23 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 23 de junio de 2008, la Regidora María Soledad Quiñónez Chávez presenta su descargo, solicitando que en su oportunidad se rechace la solicitud de vacancia por cuanto la solicitud de vacancia incumple los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 27972, al no estar debidamente fundamentada ni sustentada; asimismo al no haberse señalado la causal por la cual se solicita su vacancia, en la hipótesis que ésta sea la de Condena consentida o ejecutoriada por Delito Doloso con Pena Privativa de Libertad, la Sentencia que obra adjunta a la solicitud no cumple con las tres condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, dado que no se le condena como autora de Delito alguno y la pena impuesta es Limitativa de Derechos y no Privativa de la Libertad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 493-2008/MDJM-GAJ de fecha 25 de junio de 2008 señala que en aplicación del Principio de Legalidad sólo cabe declarar la vacancia del cargo de Regidor en mérito a las causales descritas en los artículos 11, 22 y 63 de la Ley N° 27972, y el artículo 8 de la Ley N° 26864 y que la sentencia presentada por el señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto sancionó a la

Regidora María Soledad Quiñónez Chávez por faltas contra la persona mas no por un delito, recomendando se declare Infundada;

Que, mediante Dictamen N° 001-2008/CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 25 de junio del 2008, por unanimidad acordó recomendar al Concejo Municipal declarar infundada la solicitud presentada por el señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 23853 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTÓ EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el señor Manuel Máximo Ayzanoa Calixto, por la cual solicita la declaración de vacancia de la señora Regidora María Soledad Quiñónez Chávez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo; disponiéndose el archivamiento de los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.